

Capítulo 51.24 Acciones Legales por Lesiones o Fallecimiento

Secciones

- 51.24.020 Acción legal contra el empleador por lesiones intencionales.**
- 51.24.030 Acción legal contra terceros - elección por persona lesionada o un beneficiario - cobertura de seguros de manejadores con seguro insuficiente.**
- 51.24.035 Inmunidad de diseñador profesional y empleados.**
- 51.24.040 Elección o recuperación sin obstaculizar compensaciones ni beneficios.**
- 51.24.050 Asignación de causa de acción - Disposición de la cantidad recuperada.**
- 51.24.060 Distribución de la cantidad recobrada - Gravamen.**
- 51.24.070 Elección requerida - Procedimientos - Derecho para volver a elegir.**
- 51.24.080 Aviso de elección o copia de queja que se debe entregar al departamento o al autoasegurador - Presentación de notificación.**
- 51.24.090 Compromiso o arreglo de componenda inferior a los beneficios.**
- 51.24.100 El derecho a compensación no es alegable ni admisible - Objeción al derecho a iniciar una acción legal.**
- 51.24.110 Casos asignados al departamento - Designación de asistente especial del fiscal general (procurador).**
- 51.24.120 Reglas.**
- 51.24.900 Aplicación - 1977 ex.s. c 85.**
- 51.24.902 Aplicación - 1984 c 218.**

51.24.020 Acción legal contra el empleador por lesiones intencionales. Si un trabajador sufre una lesión por intención deliberada de su empleador de producirse, el trabajador o su beneficiario tendrá el privilegio de acogerse a este título y también causa de acción legal contra el empleador, como si este título no se hubiera promulgado, por daños por encima de las compensaciones y los beneficios pagados o pagaderos de conformidad con este título. [1984 c 218 § 2; 1977 ex.s. c 350 § 31; 1973 1st ex.s c 154 § 94; 1961 c 23 § 51.24.020. Anteriormente: 1957 c 70 § 24; antes: 1927 c 310 § 5, parte; 1919 c 131 § 5, parte; 1911 c 74 § 6, parte; RRS § 7680, parte].

NOTAS:

Separabilidad -1973 1st ex.s. c 154: Vea la nota que sigue a RCW 2.12.030.

51.24.030 Acción legal contra terceros -elección por persona lesionada o un beneficiario -- cobertura de seguros de manejadores con seguro insuficiente. (1) Si algún tercero, que no esté en el mismo empleo de un trabajador es responsable o pueda llegar a tener la responsabilidad de pagar daños y perjuicios como consecuencia de la lesión de un trabajador cuyos beneficios y cuyas compensaciones se proporcionen bajo este título, el trabajador lesionado o su beneficiario podrán escoger tratar de obtener daños y perjuicios de dicho tercero.

(2) En todas las acciones legales iniciadas bajo esta sección, el demandante deberá avisar al departamento o al autoasegurador cuando se inicie dicha acción legal. El departamento o el autoasegurador podrá presentar un aviso de interés por estatuto en la recuperación. Cuando el departamento o autoasegurador haya

presentado dicho aviso, las partes deberán hacer entrega a continuación de copias de todas las notificaciones, las mociones, los alegatos y otros procesos al departamento o el autoasegurador. El departamento o autoasegurador podrán intervenir como partes en la acción legal para proteger sus intereses estatuidos en la recuperación.

(3) Para los fines de este capítulo, "lesión" incluirá cualquier estado físico o mental, enfermedad, mal o pérdida, incluyendo la muerte, para los que se paguen compensaciones o beneficios o que sean pagaderos bajo este título.

(4) Los daños recuperables por un trabajador o beneficiario como consecuencia de la cobertura del manejador con seguro insuficiente por una póliza de seguros quedarán sujetos a este capítulo sólo si el propietario de la póliza es el empleador del trabajador lesionado.

(5) Para los propósitos de este capítulo, "recuperación" incluye todos los daños excepto la pérdida del consorcio. [1995 c 199 § 2; 1987 c 212 § 1701; 1986 c 58 § 1; 1984 c 218 § 3; 1977 ex.s. c 85 § 1.]

NOTAS:

Separabilidad -1995 c 199: Vea la nota que sigue a RCW 51.12.120.

51.24.035 Inmunidad de Diseñador profesional y empleados (1) A pesar de lo dispuesto en RCW 51.24.030(1), el trabajador lesionado o el beneficiario no podrá tratar de obtener compensación por daños y perjuicios de ningún diseñador profesional que sea un tercero y al que se le haya contratado para realizar servicios profesionales en un proyecto de construcción o cualquier empleado de un diseñador profesional que esté ayudando o representando al diseñador profesional en el desempeño de servicios profesionales en el sitio del proyecto de construcción, excepto si se asume específicamente alguna responsabilidad por prácticas de seguridad en forma contractual, con cláusulas de contrato negociadas mutuamente o si el diseñador profesional ejercía realmente el control sobre las instalaciones en las que se haya lesionado el trabajador.

(2) La inmunidad proporcionada por esta sección no se aplicará a la preparación negligente de planes de diseño y especificaciones.

(3) Para los fines de esta sección, "diseñador profesional" significa un arquitecto, ingeniero profesional, agrimensor o arquitecto paisajista, que tenga licencia o esté autorizado por la ley para practicar su profesión, o cualquier corporación de conformidad con el capítulo 18.100 RCW o autorizada bajo la RCW 18.08.420 ó 18.43.130 para prestar servicios de diseño mediante la práctica de una o más de las profesiones mencionadas. [1987 e 212 § 1801].

51.24.040 Elección o recuperación sin obstaculizar compensaciones ni beneficios. El trabajador lesionado o su beneficiario tendrán derecho a la compensación completa y los beneficios totales previstos por este título, sin tomar en cuenta cualquier elección o recuperación que se haga de conformidad con este capítulo. [1977 ex.s. c 85 § 2].

51.24.050 Asignación de causa de acción legal -- Disposición de la cantidad recuperada. (1) Una decisión de no proceder en contra del tercero se aplica como asignación de la causa de acción legal al departamento o el autoasegurador, que podrá iniciar la acción o comprometerla, a su elección, a nombre del trabajador lesionado, su beneficiario o su representante legal.

(2) Si una lesión causada a un trabajador da como resultado su fallecimiento, el departamento o el autoasegurador al que se le haya asignado la causa podrá pedirle al tribunal que nombre un representante personal especial con la finalidad limitada de mantener una acción bajo este capítulo y el 4.20 RCW.

Capítulo 51.24 Acciones Legales por Lesiones o Fallecimiento

(3) Si uno de los beneficiarios es un niño menor de edad, su tutor o guardián legal podrá hacer una elección de no perseguir a un tercero por cuenta de dicho beneficiario.

(4) Cualquier recuperación obtenida por el departamento o el autoasegurador se deberá distribuir como sigue:

(a) Se deberán pagar al departamento o al autoasegurador los gastos efectuados para obtener la recuperación, incluyendo costos razonables de servicios legales.

(b) Al trabajador lesionado o al beneficiario se le deberá pagar el veinticinco por ciento de lo recuperado, lo que no estará sujeto a la subsección (5) de esta sección: A CONDICION DE QUE: En caso de una componenda y un arreglo entre las partes, el trabajador lesionado o el beneficiario podrán aceptar una suma inferior al veinticinco por ciento.

(c) Al departamento y/o al autoasegurador se le deberán reembolsar las compensaciones y los beneficios pagados a o por cuenta del trabajador lesionado o beneficiario por dicho departamento y/o autoasegurador; y

(d) Al trabajador lesionado o al beneficiario se le pagará cualquier saldo restante.

(5) Posteriormente, el departamento y/o el autoasegurador no efectuará ningún pago a o por cuenta de un trabajador o beneficiario por concepto de la citada lesión hasta que la cantidad de cualesquiera compensación o beneficios sea igual a cualquier saldo restante. Después de ello, el departamento y/o el autoasegurador pagarán esos beneficios a, o por cuenta del trabajador o el beneficiario como si no hubiera habido ninguna recuperación de un tercero.

(6) Cuando la causa de acción legal se le haya asignado al autoasegurador y se hayan pagado compensaciones y beneficios y/o sean pagaderos de fondos del estado por la misma lesión:

(a) La prosecución de esa causa de acción legal deberá ser también para beneficio del departamento, hasta la amplitud de las compensaciones y los beneficios pagados y pagaderos de fondos estatales.

(b) Cualquier compromiso o arreglo de esa causa de acción legal que dé como resultado menos que lo que es de derecho bajo este título quedará sin valor, a menos que se efectúe con aprobación por escrito del departamento.

(c) Se le deberá reembolsar al departamento por las compensaciones y los beneficios pagados con fondos estatales.

(d) El departamento deberá satisfacer su parte proporcional de costos y honorarios razonables de abogados incurridos por el autoasegurador para obtener la concesión o el arreglo de componenda y

(e) Cualquier saldo remanente bajo la subsección (4)(d) de esta sección se aplicará, de conformidad con la subsección (5) de esta sección, para reducir las obligaciones del departamento y el autoasegurador de pago de compensaciones y beneficios adicionales en proporción a cómo se apliquen las obligaciones de cada uno de ellos a los derechos restantes del trabajador o su beneficiario. [1995 c 199 § 3; 1984 c 218 § 4; 1983 c 211 § 1; 1977 ex.s. c 85 § 3].

NOTAS:

Separabilidad -1995 c 199: Vea la nota que sigue a RCW 51.12.120.

Aplicabilidad - 1983 c 211: "Las secciones 1 y 2 de esta ley se aplican a todas las acciones legales en contra de terceros, en las que no se haya producido un juicio o arreglo de la acción legal subyacente antes del 24 de julio de 1983". [1983 c 211 § 3]. "Las secciones 1 y 2 de esta ley" consisten en las enmiendas de 1983 a la RCW 51.24.050 y la 51.24.060.

Separabilidad -1983 c 211: "Si se determina que cualquier disposición de esta ley o su aplicación a cualquier persona o

circunstancia no es válida, el resto de la ley o la aplicación de las disposiciones a personas o circunstancias no se verán afectadas". [1983 c 211 § 4].

51.24.060 Distribución de la cantidad recuperada – Gravamen (1) Si el trabajador lesionado o el beneficiario deciden tratar de obtener daños y perjuicios de terceros, cualquier recuperación obtenida se deberá distribuir como sigue:

(a) Los costos y honorarios razonables de abogados deberán pagarlos proporcionalmente el trabajador lesionado o su beneficiario y el departamento y/o el autoasegurador. A CONDICION DE QUE: El departamento y/o el autoasegurador puedan exigir la aprobación por los tribunales de los costos y honorarios de abogados o que puedan presentar una petición ante los tribunales para la determinación de lo razonable de los honorarios de abogados.

(b) Al trabajador lesionado o su beneficiario se le deberá pagar un veinticinco por ciento del saldo de la concesión. A CONDICION DE QUE: En caso de algún compromiso y arreglo de componenda entre las partes, el trabajador lesionado o el beneficiario puedan aceptar una suma de menos del veinticinco por ciento.

(c) Al departamento y/o el autoasegurador se les deberá pagar el resto de la recuperación obtenida; pero sólo con la amplitud necesaria para reembolsarles al departamento y/o el autoasegurador los beneficios pagados.

(i) El departamento y/o el autoasegurador deberán sufragar su parte proporcional de los costos y honorarios razonables de abogados a cargo del trabajador o beneficiario hasta la amplitud de los beneficios pagados bajo este título. A CONDICION DE QUE: La parte proporcional del departamento y/o el autoasegurador no sobrepasen ciento por ciento de los costos y honorarios razonables de abogados.

(ii) La parte proporcional de los costos y honorarios razonables de abogados que correspondan al departamento y/o el autoasegurador se determinará, dividiendo la cantidad bruta recuperada por la cantidad de beneficios pagados y multiplicando dicho porcentaje por los costos y honorarios razonables de abogados a cargo del trabajador o su beneficiario;

(iii) La parte del reembolso al departamento y/o al autoasegurador se debe determinar, restando su parte proporcional de los costos y los honorarios razonables de abogados de la cantidad de beneficios pagados;

(d) Cualquier saldo restante se deberá pagar al trabajador lesionado o el beneficiario; y

(e) Posteriormente, el departamento o el autoasegurador no efectuará ningún pago a o por cuenta de un trabajador o beneficiario por concepto de la citada lesión hasta que la cantidad de cualesquiera compensación o beneficios sea igual a cualquier saldo restante. Esta parte proporcional se deberá determinar, dividiendo la cantidad bruta de recuperación por la cantidad del saldo restante y multiplicando este porcentaje por los costos y honorarios razonables de abogados a cargo del trabajador o su beneficiario. Después de ello, el departamento y/o el autoasegurador pagarán esos beneficios a o por cuenta del trabajador o el beneficiario como si no hubiera habido ninguna recuperación de un tercero.

(2) La recuperación realizada quedará sujeta a un gravamen por parte del departamento y/o el autoasegurador por su parte de conformidad bajo esta sección.

(3) El departamento o el autoasegurador tienen discreción exclusiva para comprometer la cantidad de su gravamen. Al decidir si y hasta qué punto comprometer gravamen, el departamento o el autoasegurador deberían tomar en consideración cuando menos lo que sigue:

(a) Las probabilidades de cobro de la concesión o el arreglo de componenda, que puede verse afectado por la cobertura de seguros,

Capítulo 51.24 Acciones Legales por Lesiones o Fallecimiento

la solvencia u otros factores relacionados con el tercero;

(b) Temas factuales y legales de responsabilidad, entre el trabajador lesionado o su beneficiario y el tercero. Esos temas incluyen, sin limitaciones, la posible negligencia de contribución y nuevas teorías de responsabilidad; y

(c) Problemas de pruebas afrontados al obtener la concesión o el arreglo de componenda.

(4) En una acción legal de conformidad con esta sección, el autoasegurador puede actuar en beneficio del departamento hasta el punto en que haya compensaciones o beneficios que se hayan pagado con fondos del estado.

(5) La persona a quien se le pague cualquier recuperación antes de la distribución de conformidad con esta sección, tendrá la responsabilidad de informar al departamento o al autoasegurador de ese hecho y la cantidad de dicha recuperación, los costos y honorarios razonables de abogados que se asocian a dicha recuperación, y de distribuir esta última de conformidad con esta sección.

(6) La distribución de cualquier recuperación efectuada por concesión o arreglo de componenda de la acción legal contra terceros se deberá confirmar mediante orden del departamento, entregada por un método cuya recepción pueda ser confirmada o localizada, y quedará sujeta al capítulo 51.52 RCW. En el caso de que la orden de distribución se haga final bajo el capítulo 51.52 RCW, el director o la persona designada por él podrá someter al escribano de cualquier condado del estado un auto de embargo por la cantidad que represente el gravamen no pagado más los intereses devengados a partir de la fecha en que la orden sea final. El escribano del condado en que se someta el auto de embargo deberá designar inmediatamente un número de causa del tribunal superior para dicho auto de embargo y además, hará que se introduzca en el registro de sentencias bajo el número de causa del tribunal superior que se le haya asignado, el nombre del trabajador o beneficiario que se mencione en el auto de embargo, la cantidad del derecho prendario no pagado más los intereses acumulados y la fecha en que se sometió dicho auto. La cantidad del auto de embargo registrado se convertirá en un gravamen sobre el título de propiedad y los intereses de todos los bienes raíces y personales del trabajador lesionado o el beneficiario contra el que se emita el auto de embargo, tal y como si se tratara de un juicio civil registrado en la oficina de dicho escribano. A continuación, el alguacil deberá actuar en la misma forma y con los mismos efectos que prescribe la ley ara la ejecución u otros procesos establecidos contra los derechos o las propiedades por juicio del tribunal superior. Ese auto de embargo registrado de ese modo deberá ser suficiente para respaldar la emisión de una orden de embargo a favor del departamento del modo previsto por la ley en casos de juicios, total o parcialmente insatisfechos. El escribano del tribunal tendrá derecho a honorarios de registro bajo RCW 36.18.012(10), que se agregarán a la cantidad del auto de embargo. Una copia de dicho auto de embargo se deberá enviar por correo al trabajador lesionado o el beneficiario, dentro de los tres días siguientes a la sumisión del auto ante el escribano.

(7) El director o la persona designada por él podrá expedirle a cualquier persona, empresa, corporación, corporación municipal, subdivisión política del estado, empresa pública o dependencia del estado, una notificación y una orden de retención y entrega de propiedad de cualquier tipo, si tiene razones para creer que se encuentre en posesión de dicha persona, empresa, corporación, corporación municipal, subdivisión política del estado, corporación pública o agencia del estado, alguna propiedad que se le deba, corresponda o le pertenezca a cualquier trabajador o beneficiario sobre quien el departamento haya establecido un auto de embargo por pagos debidos al fondo del estado. La notificación y la orden de retención y entrega deberá entregarlas el alguacil del condado o el asistente del alguacil; por un método cuya recepción pueda ser confirmada o localizada; o cualquier representante autorizado del

director. Cualquier persona, empresa, corporación, corporación municipal, subdivisión política del estado, corporación pública o dependencia del estado, a quien se le haya dado un emplazamiento de ese tipo, deberá responder a la notificación dentro de un plazo de veinte días, excluyendo el día de entrega, bajo juramento y por escrito, y deberá dar respuestas verdaderas a los asuntos investigados en la notificación y la orden de retención y entrega. En caso de que haya en posesión de la parte mencionada y emplazada con dichas notificación y orden, cualquier propiedad que pueda estar sujeta a la reclamación del departamento, dicha propiedad se deberá entregar inmediatamente al director o la persona que lo represente, en cuanto lo solicite. Si la parte emplazada y mencionada en la notificación y la orden no responde a estas dentro del período prescrito en esta sección, el tribunal podrá dar un fallo por defecto, después de que haya transcurrido el tiempo fijado para la respuesta, contra la parte mencionada en la notificación por la cantidad total reclamada por el director en la notificación, además de los costos. En caso de que se entregue una orden de retención y entrega a un empleador y que la propiedad sujeta a ese procedimiento sea un sueldo o salario, el empleador podrá recurrir en la respuesta a todas las exenciones previstas por el capítulo 6.27 RCW a las que el empleado a sueldo o asalariado pueda tener derecho. [2011 c 146 §9; 1995 c 199 § 1993 c 496 § 2; 1987 c 442 § 1118; 1986 c 305 § 403; 1984 c 218 § 5; 1983 c 211 § 2; 1977 ex.s. c 85 § 4].

NOTAS:

Separabilidad -1995 c 199: Vea la nota que sigue a RCW 51.12.120.

Fecha de entrada en vigor - Aplicación - 1993 c 496: Vea las notas que siguen a la RCW 4.22.070.

Preámbulo - Informe a la legislatura - Aplicabilidad - Separabilidad -1986 c 305: Vea las notas que siguen a la RCW 4.16.160.

Aplicabilidad - Separabilidad - 1983 c 211: Vea las notas que siguen a la RCW 51.24.050.

51.24.070 Requerimiento de elección -Procedimientos-Derecho de reelección.

(1) El departamento o el autoasegurador puede exigirle al trabajador lesionado o al beneficiario que ejerza su derecho de elección de conformidad con este capítulo, enviando una demanda por escrito por correo registrado, certificado o entrega personal al trabajador o el beneficiario.

(2) A menos que se haga una elección dentro de sesenta días de la recepción de la demanda y a menos que se instaure o resuelva una acción legal dentro del período concedido por el departamento o el autoasegurador, se considerará que el trabajador asegurado o el beneficiario habrán asignado la acción legal a dicho departamento o autoasegurador. Estos últimos deberán permitirle al trabajador o beneficiario al menos noventa días para la elección de iniciar o solucionar la acción legal. Cuando un beneficiario sea menor de edad, la demanda se le entregará al tutor o guardián de dicho beneficiario.

(3) Si no se prosigue diligentemente una acción legal iniciada, el departamento o el autoasegurador podrán pedirle al tribunal ante el que la acción esté pendiente, que emita una orden para asignar la causa de la acción al departamento o el autoasegurador. El tribunal, a su discreción y después de pruebas suficientes de falta de diligencia en la prosecución del caso de que se trate, podrá expedir dicha orden.

(4) Si el departamento o el autoasegurador se ha hecho cargo de la causa de la acción legal contra terceros, de conformidad con la subsección (2) de esta sección, el trabajador lesionado o el beneficiario, a discreción del

Capítulo 51.24 Acciones Legales por Lesiones o Fallecimiento

departamento o autoasegurador, podrá ejercer un derecho de reelección y asumir la causa de la acción legal sujeta a reembolso de los gastos de litigio incurridos por el departamento o el autoasegurador. [1984 c 218 § 6; 1977 ex.s. c 85 § 5.]

51.24.080 Aviso de elección o copia de queja que se debe entregar al departamento o el autoasegurador - Presentación de notificación. (1) Si el trabajador lesionado o el beneficiario escoge tratar de obtener daños y perjuicios de terceros, se deberá entregar una notificación de la elección hecha al departamento o el autoasegurador. La notificación deberá hacerse por correo registrado, certificado o mediante entrega personal. Si el trabajador lesionado o el beneficiario presentan una acción legal, se podrá enviar una copia de la demanda por correo registrado al departamento o el autoasegurador.

(2) Se deberá presentar al tribunal una declaración que muestre la entrega de la notificación al departamento o el autoasegurador; pero no deberá formar parte del expediente, excepto según sea necesario para informar al demandado del derecho de retención impuesto por la RCW 51.24.060(2). [1977 ex.s. e 85 § 6].

51.24.090 Compromiso o arreglo de componenda inferior a los beneficios (1) Cualquier compromiso o arreglo de componenda de la causa de acción legal contra terceros por parte del trabajador lesionado o el beneficiario, que dé como resultado menos que el derecho establecido bajo este título, quedará anulado, a menos que se haga con aprobación por escrito del departamento o el autoasegurador. A CONDICION DE QUE: Para los fines de este capítulo, "derecho" significa beneficios y compensaciones que se hayan pagado o sean pagaderos.

(2) Si queda anulado un compromiso o arreglo debido a la subsección (1) de esta sección, el departamento o el autoasegurador podrán pedirle al tribunal ante el que se haya instaurado la acción legal que emita una orden para asignar dicha causa al departamento o el autoasegurador. Si no se ha iniciado una acción legal, el departamento o el autoasegurador podrán actuar como se dispone en el capítulo 7.24 RCW. [1995 c 199 § 5; 1984 c 218 § 7; 1977 ex.s. c 85 § 7].

NOTAS:

Separabilidad -1995 c 199: Vea la nota que sigue a RCW 51.12.120.

51.24.100 El derecho a compensación no es alegable ni admisible - Objeción al derecho a iniciar una acción legal. El hecho de que el trabajador lesionado o el beneficiario tiene derecho a compensación de conformidad con este título no se deberá objetar ni ser admisible como prueba en ninguna acción legal de terceros bajo este capítulo. Cualquier objeción contra el derecho a iniciar dicha acción legal se deberá hacer sólo mediante alegatos suplementarios y lo decidirá el tribunal según la ley. [1977 ex.s. c 85 § 8].

51.24.110 Casos asignados -- Asignación al asistente especial del fiscal general (procurador). (1) Las acciones legales contra terceros que haya asignado el demandante al departamento, ya sea voluntariamente o por aplicación de la ley de conformidad con el capítulo 51.24 RCW, podrá perseguirla un asistente especial del fiscal general (procurador).

(2) El procurador deberá escoger fiscales asistentes especiales de una lista compilada por el departamento y la asociación de barra

de abogados del estado de Washington. El procurador, junto con el departamento y la asociación de la barra de abogados del estado de Washington, promulgará leyes y reglamentos subrayando los criterios y procedimientos mediante los que los abogados privados pueden ver sus nombres incluidos en la lista de abogados disponibles para su designación como fiscales asistentes especiales para litigar acciones legales de terceros bajo la subsección (1) de esta sección. [1984c218§ 1].

51.24.120 Reglas. El departamento puede adoptar, enmendar y rescindir, de conformidad con el capítulo 34.05 RCW, las reglas que sean necesarias para la administración de este capítulo. [1984 e 218 § 8].

51.24.900 Aplicación - 1977 ex.s.c. 85. Esta ley de enmienda de 1977 se deberá aplicar sólo a causas de acciones legales que se presenten en o después de su fecha de entrada en vigor. [1977 ex.s. c 85 § 9].

51.24.902 Aplicación - 1984 e 218. Esta ley se aplica a todas las causas de acción legal contra terceros en las que no se haya producido un veredicto o arreglo de componenda en la acción subyacente antes del 7 de junio de 1984. [1984 c 218 § 9].